



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 417-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA
JUEZA SUSTANCIADORA**

Causa No. 417-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de diciembre de 2013, las 23h00

VISTOS.- Agréguese al expediente la siguiente documentación:

- 1) La copia certificada de la Acción de Personal No. 450363, de 26 de diciembre de 2013, mediante la cual la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal, autoriza que la abogada Sonia Vera García, subrogue el cargo de Secretaria General, del 27 de diciembre de 2013 hasta el 12 de enero de 2014.
- 2) El escrito presentado por el doctor Tito Nilton Mendoza Guillem, matrícula No. 600 C.A.M. con fecha 27 de diciembre de 2013, a las 13h59.

Al respecto, en mi calidad de jueza sustanciadora, considero:

El Código de Procedimiento Civil, norma supletoria al Código de la Democracia por disposición expresa del artículo 384 de esta ley orgánica, en su artículo 293 manifiesta lo siguiente:

“Las juezas y jueces se hallan obligados a rechazar con multa no menor de uno y no mayor a cinco remuneraciones básicas unificadas, toda solicitud que tienda a entorpecer el curso del juicio o a suscitar incidentes que propendan al mismo fin. La multa se impondrá a la abogada o abogado que firme la solicitud respectiva. Cuando un tribunal advierta que se ha inobservado esta disposición, lo llevará a conocimiento del director provincial del Consejo de la Judicatura, para que se imponga a la jueza o al juez la correspondiente sanción.

En caso de reincidencia por parte de la abogada o el abogado, en el mismo juicio, la jueza o el juez impondrá el máximo de la multa y comunicará el hecho al Consejo la Judicatura, para los efectos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial.”

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 26, expresa lo siguiente:

“PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.”

Lo que es concordante con el Artículo 335 ibidem numeral 9 que manifiesta:

“PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

...9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis.”

De igual manera, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 130 numero 13 y en el 131 numero 1, determina:

“Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:

...13. Rechazar oportuna y fundamentadamente las peticiones, pretensiones, excepciones, reconvencciones, incidentes de cualquier clase, que se formulen dentro del juicio que conocen, con manifiesto abuso del derecho o evidente fraude a la ley, o con notorio propósito de retardar la resolución o su ejecución. Igualmente tienen el deber de rechazar de plano los escritos y exposiciones injuriosos, ofensivos o provocativos, sin perjuicio de la respectiva sanción. El resaltado fuera del texto.

Art. 131.- FACULTADES CORRECTIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES.- A fin de observar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, las juezas y jueces deben:

...1. Devolver los escritos ofensivos o injuriosos, sea que las injurias vayan dirigidas contra la jueza o juez, servidora o servidor del tribunal o juzgado, la contraparte o su defensora o defensor, sin perjuicio de la sanción que pudiere imponer el Consejo de la Judicatura y lo dispuesto por el Código Penal.”

Sobre la base legal expuesta, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, **RESUELVO:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PRIMERO: Rechazar y devolver a través de Secretaría General el escrito presentado por el doctor Tito Nilton Mendoza Guillem, matrícula No. 600 C.A.M., presentado el 27 de diciembre de 2013, a las 13h59.

SEGUNDO: Apercibir al doctor Tito Nilton Mendoza Guillem que de presentar otro escrito de similares características se aplicará lo dispuesto en el artículo 293 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Notifíquese con el contenido de esta providencia a las direcciones físicas y electrónicas que constan a fojas 446 vuelta.

CUARTO: Actúe la señora Secretaria General subrogante

Notifíquese y cúmplase.- f) Catalina Castro Llerena, Jueza Sustanciadora.”

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Ab. Sonia Vera García

SECRETARIA GENERAL (S)

RAZÓN.- Siento como tal, que a través de la Acción de Personal No. 0450363, de fecha 26 de diciembre de 2013, la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral en uso de las facultades establecidas en el artículo 75 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, dispuso a la abogada Sonia Vera García subrogue el cargo de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 27 de diciembre de 2013 hasta el 12 de enero de 2014. CERTIFICO. Quito, 28 de diciembre de 2013.

Abg. Sonia Vera García

SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)

